



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0082/2020

### CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de Inexistencia de la información relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 de los 33 Diputados, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020 en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020 y;

#### RESULTANDOS:

1. Que en fecha 08 de julio del año 2020, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia - sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 071142020, presentada por: Jaime a, en la cual se solicitó lo siguiente:

"solicito listado que contenga información de las declaraciones patrimoniales presentadas por los 33 diputados desde el inicio de esta legislatura especificando la fecha en que se presento cada una de ellas. Además solicito las versiones publicas de las declaraciones 2019 de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

2. Que en fecha 08 de julio del 2020, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Comisión de Fiscalización, de este Sujeto Obligado la solicitud de información con número de folio 071142020 y el 05 de agosto de 2020 se dio respuesta a la petición formulada.
3. El 10 de agosto del 2020 el C. Jaime A promovió Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020 en contra de este Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020.
4. Que el día 15 de octubre del 2020 fue resuelto por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, siendo notificada la Resolución a este Sujeto Obligado el 20 de octubre del 2020 a las 15:58 horas, en donde el Pleno del citado instituto, estimó procedente modificar la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020.
5. Que con fecha 29 de diciembre del 2020, la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 de los 33 Diputados, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020 en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020 en los siguientes términos:

".....Por medio del presente me permito informarle que esta Comisión de Fiscalización en fecha 22 de octubre del presente año, recibió oficio emitido por la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, con la finalidad de requerir apoyo para atender la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020.

Al respecto, en los terminos del artículo segundo de los transitorios del Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E. mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2020, esta Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos de Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo; siendo el área que en la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información era competente para contar con información sobre las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos de Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

Con fecha 08 de julio del año dos mil veinte, se recibió en esta Comisión a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020 en la que solicitó lo siguiente:

*“solicito listado que contenga información de las declaraciones patrimoniales presentadas por los 33 diputados desde el inicio de esta legislatura especificando la fecha en que se presento cada una de ellas. Además solicito las versiones publicas de las declaraciones 2019 de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”*

En fecha 22 de octubre del año dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, remitió a esta Comisión de Fiscalización la resolución recaída al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, de fecha 15 de octubre del año 2020, mediante la cual se estimó procedente, modificar la respuesta otorgada por el sujeto Obligado, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de dicha Resolución, solicitando la colaboración de esta Comisión para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública estimó procedente modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione al recurrente las declaraciones patrimoniales de los 33 diputados respecto del ejercicio fiscal 2019, o bien en su caso, el acuerdo de inexistencia expedido por el Comité de Transparencia conforme a los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior y en atención a lo señalado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en donde señala en específico que:

a) “ (...) la Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo contrario a lo que indica el Sujeto Obligado debería contar con las declaraciones patrimoniales de los Diputados, ya que dicha área administrativa legalmente continúa con los trabajos de registro control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial no solo de los Diputados, sino de todos las y los servidores públicos del Congreso hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo. En este sentido, si la Comisión de Fiscalización no cuenta con la información solicitada que conforme facultades, competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua debiera obrar en los archivos, el Titular del área debió emitir la determinación de inexistencia, misma que debió ser confirmada en su caso por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, conforme a los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.(...)”

b) “(...) Del Artículo 36 fracción VIII de la citada legislación se desprende que el área responsable de contar con la información solicitada debe realizar la declaración de inexistencia, con el fin de que el Comité de Transparencia, con base en esas manifestaciones, confirme, modifique o revoque dicha declaración. Cabe mencionar que, mediante dicha declaración el área encargada de contar con la información debe proveer al Comité de Transparencia de los elementos necesarios para emitir su resolución, es decir, debe **establecer los elementos**

*mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, señalar si es posible generar o reponer la información solicitada, así como darle a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y al servidor público responsable de resguardar la información, lo cual debe hacer precisando nombre y puesto del mismo; a fin de que dichos datos obren en la resolución de inexistencia. (...)*

Es que esta Comisión de Fiscalización realiza la declaración de inexistencia de la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial 2019, de los 33 diputados, lo que se hace en los siguientes términos:

- **Elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.**

Se garantizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en virtud de que la solicitud de acceso a la información se turnó al área que en la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información era competente para contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, siendo esta Comisión de Fiscalización el área competente, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, en atención al artículo segundo de los transitorios del Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E. mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2020.

La Comisión de Fiscalización realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y emitió respuesta con la certeza de que las Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019, de los 33 diputados ya no fueron presentadas ante la citada comisión, por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley, en virtud de que la propia Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, en reunión celebrada en fecha 17 de septiembre 2019 determinó que ya no era competencia de la misma la recepción y control de las citadas declaraciones, motivo por el cual las relativas a la modificación patrimonial del año 2019, ya no fueron presentadas ante la citada comisión, por estar en proceso de implementación las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que estipula que son los Órganos Internos de Control los responsables de la recepción y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial. La mencionada Acta de Reunión No. 17 de la Comisión de Fiscalización del día 17 de septiembre del año 2019, que acredita lo dicho, se encuentra publicada en la página web del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/minutas/4765.pdf>

Así mismo, la Comisión de Fiscalización emitió respuesta con la certeza de que aún no se constituye y entra en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, en virtud del propio Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E. mismo que entró en vigor el **13 de febrero de 2020**, que en el artículo segundo de los transitorios estipula que la Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos de Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo por lo que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada se vio colmada a cabalidad. El citado Decreto se encuentra publicado en la página web del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13081.pdf>

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su

interés; en el caso que nos ocupa es evidente que sí se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se señaló con anterioridad, no siendo el caso de que no se encontrara la información, sino que las Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019, de los 33 diputados no fueron presentadas por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **Posibilidad de generar o reponer la información solicitada.**

No es materialmente posible que se genere o se reponga la información.

Dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que son actos consumados, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones pasadas, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, de ahí la imposibilidad de volver las cosas al estado en que se encontraba su situación patrimonial en el año 2019.

- **Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.**

Las Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019, de los 33 diputados no fueron presentadas.

Como se informó en la respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020 esta Comisión de Fiscalización señaló que "Respecto a las versiones públicas de las declaraciones 2019, en atención a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son los Órganos Internos de Control los responsables de la recepción y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial, por lo anterior, la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, en reunión celebrada en fecha 17 de septiembre 2019, determinó que ya no era competencia de la misma la recepción y control de las citadas declaraciones, motivo por el cual las relativas a la modificación patrimonial del ejercicio fiscal del año 2019, ya no fueron presentadas ante la citada comisión, por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley". Misma que deja por sentado que las Declaraciones de Situación Patrimonial relativas a la modificación patrimonial del ejercicio fiscal del año 2019, no fueron presentadas. Lo anterior se encuentra señalado en el Acta de Reunión No. 17 de la Comisión de Fiscalización del día 17 de septiembre del año 2019, misma que se desglosa a mayor profundidad a continuación:

La **Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, en reunión celebrada en fecha 17 de septiembre 2019**, analizó el asunto pendiente de resolución de "Propuestas de los formatos (inicial, modificación y final) de la Declaración de situación patrimonial y de intereses", de conformidad con lo asentado en la respectiva acta: el personal de apoyo de la Comisión, propone los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses para dar cumplimiento a lo establecido en el título decimocuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, menciona que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción presentó un acuerdo por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determinando que los formatos serán obligatorios para los servidores públicos, una vez que se encuentre debidamente integrados y correctamente segmentados y se

garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre 2019. No obstante que la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece la facultad de la Comisión de Fiscalización lo referido a la declaración de situación patrimonial, resulta contrario a lo que establece la Ley General de Responsabilidades y **bajo este tenor no es posible aprobar los formatos respectivos**, en virtud que como se señaló que ya no son facultades de la Comisión de Fiscalización por así disponerlo en la Ley General de Responsabilidades y por consiguiente es competencia los Órganos Internos de Control, el registro control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial. Por tal motivo se acuerda tener comunicación y colaboración con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a fin obtener información relacionada con el tema.

La mencionada Acta de Reunión No. 17 de la Comisión de Fiscalización del día 17 de septiembre del año 2019. Puede consultarla en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/minutas/4765.pdf>

Aunado a lo anterior, se expone más a fondo **Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de** las Declaraciones de Situación Patrimonial relativas a la modificación patrimonial del ejercicio fiscal del año 2019, lo que se hace a través de la siguiente cronología:

- La Nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el Transitorio Primero de la referida ley indica que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes, así mismo, en su Transitorio Tercero estipula que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto. En virtud de lo cual, se tiene que, con fecha 19 de julio de 2017 entró en vigor. Puede consultar la citada Ley en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf)

La **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, estipula:

"(...)

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad **y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

**Artículo 34.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

**Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

**Artículo 27.** La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (...)

En resumen, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipula en su artículo 34 que Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, y que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos. Así mismo, su artículo 27 estipula que la información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional.

• En la Tercera Sesión Ordinaria 2018 celebrada el 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tuvo a bien aprobar por unanimidad el **"Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"**; el cual, como su nombre lo indica, emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y se expiden las Normas e instructivo para su llenado y presentación, conforme lo ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos de los Anexos Primero y Segundo, respectivamente. fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018, el Transitorio Primero del referido Acuerdo, indica que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de lo cual, se tiene que, con fecha 17 de noviembre de 2018 entró en vigor. El citado acuerdo puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación en la siguiente dirección electrónica

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5544152&fecha=16/11/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544152&fecha=16/11/2018)

Acuerdo que estipula:

"(...)

De la Presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses Conforme a su Nivel

**Décima.** En el presente capítulo se establecen los criterios para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, respecto de la información que será presentada en atención a la relación laboral del servidor público con los Entes Públicos, con el objeto de mantener un manejo útil y eficiente de la información.

**Decimoprimera.** Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.

**Decimosegunda.** Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentarán declaración patrimonial y de intereses, reportando los siguientes rubros:

Para efecto de la declaración patrimonial, se reportarán los siguientes rubros:

1. Datos Generales.
2. Domicilio del Declarante.
3. Datos Curriculares.
4. Datos del empleo, cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Ingresos netos del Declarante.
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).

Así mismo, en su transitorio Segundo estipula, que:

"(...)

**SEGUNDO.** Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.

**TERCERO.** Los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda.  
(...)"

De lo anterior se tiene que, al 17 de noviembre de 2018, fecha en que entró en vigor el citado acuerdo y coincidente con la normatividad vigente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que se presentaron las declaraciones de situación patrimonial Inicial correspondientes al año 2018.

- En la Primera Sesión Extraordinaria 2019 celebrada el 21 de marzo de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por unanimidad, aprobó el Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019, mismo que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5557896&fecha=16/04/2019#:~:ext=%C3%9ANICO.,%22SEGUNDO](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5557896&fecha=16/04/2019#:~:ext=%C3%9ANICO.,%22SEGUNDO).

Mismo que estipula los siguientes términos:

**"SEGUNDO.** Se determina que los formatos aprobado mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".

Que la modificación anterior obedeció, principalmente a:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción recibió varias consultas y cuestionamientos de diversas instituciones encargadas de la puesta en marcha y utilización del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses;
  2. Que los integrantes del Comité Coordinador reconocieron la existencia de desafíos de carácter técnico, operativo y jurídico en los tres órdenes de gobierno que limitaban la implementación del formato en la fecha prevista, y
  3. Que de un análisis exhaustivo realizado oficiosamente por la Secretaría de la Función Pública al multirreferido formato, concluyó que era imperioso realizar algunas modificaciones para, entre otras cosas: i) Permitir la compatibilidad de determinada información que se solicitaba a través del formato aprobado por el Comité Coordinador en la Tercera Sesión Ordinaria 2018 y el DeclaraNet Plus, con la finalidad de salvaguardar el historial registral de los servidores públicos que han realizado su declaración patrimonial a través de este sistema y facilitar el análisis de evolución patrimonial; ii) Establecer un formato para cada tipo de declaración: inicial, de modificación y de conclusión; iii) Incorporar una opción que indique la inaplicabilidad de rubros relacionados con datos patrimoniales y de conflicto de intereses y, iv) Establecer un mecanismo de interpretación.
- El 23 de septiembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **"Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"** El citado Acuerdo Puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019)

Como su nombre lo indica, se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, que contienen los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, en los términos que ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A través de este nuevo Acuerdo se mejoran las áreas de oportunidad que se identificaron del formato anteriormente aprobado, así como de las normas e instructivo para su llenado y presentación. Esto producto del análisis de un grupo técnico de trabajo, conformado por especialistas representantes de cada una de las instituciones que integran el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.



A través del Acuerdo se expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, siguientes:

1. Especificar que los datos de menores serán tratados como información confidencial, privilegiando el interés superior del menor;
2. Establecer qué datos son confidenciales en cada sección de cada uno de los formatos, y
3. Modificar el punto 2 de la sección II de los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, denominado "¿Participa en alguna de estas instituciones?" y su catálogo de opciones, en los siguientes términos: "¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?", eliminando del catálogo de opciones: "ORGANIZACIONES RELIGIOSAS".

Se considera que con la publicación de este acuerdo, se da cumplimiento de forma a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", en cuanto a que se emite el respectivo "Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019", pues formalmente se encuentran "debidamente integrados y correctamente segmentados, plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable", no obstante de facto, a ese momento no se había notificado del funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, es decir aún no se garantizaba "la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional". Hasta este momento del año 2019, fecha en que conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Vigente se tenía que presentar la declaración de situación patrimonial, no se encontraban los medios normativos ni formatos técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional mecanismos necesarios para la presentación por parte de los Diputados de la Declaración de Situación Patrimonial, esto derivado de que, conforme a los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019, y el 23 de septiembre de 2019, ya había nuevas disposiciones normativas que estipulaban lo concerniente a los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses aprobados para la presentación de las mismas, y en sus disposiciones transitorias no estipulaban explícitamente la posibilidad de seguir utilizando los formatos y la normatividad que se encontrara vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables; lo cual generó confusión y un vacío tanto legal como técnico para estar en posibilidad de presentar la Declaración de Situación Patrimonial del año 2019 de los 33 Diputados.

- Fue hasta el 24 de diciembre de 2019, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** El citado Acuerdo Puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5582735&fecha=24/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582735&fecha=24/12/2019)

Este último Acuerdo en mención estipula lo siguiente:

**PRIMERO.** Se determina que, a partir del 01 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**SEGUNDO.** Los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta

antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración, en el año 2020, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la citada Ley.

**TERCERO.** A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**CUARTO.** Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.** Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

- Es hasta el 30 de enero del 2020, que la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, es reformada con el propósito de crear el órgano interno de control del H. Congreso del Estado, mediante **Decreto LXVI/RFLEY/0667/2020 III P.E.** mismo que entró en Vigor: el 13 de febrero de 2020. El citado Decreto Puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13079.pdf>

Se estipula que:

**ARTÍCULO 145 QUATER.** El Órgano Interno de Control tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (...)

- El mismo 30 de enero del 2020, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, es reformada relativo al tema de declaraciones patrimoniales, mediante **Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E.** mismo que entró en Vigor: el 13 de febrero de 2020. El citado Decreto Puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13081.pdf>

Se estipula que:

**ARTÍCULO 234.** La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al respecto cabe destacar que al momento de contestar la solicitud de acceso a la información dicha Plataforma Digital Nacional aún no se había implementado, por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas en este Poder Legislativo.

Así mismo, se estipula en los Transitorios del citado Decreto:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se

constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

Dicho Transitorio Segundo no especifica claramente de qué manera (bajo que formato) continuará la Comisión de Fiscalización con los trabajos de registro control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, en estricto apego a lo estipulado en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, sería a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad a lo estipulado en "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación".

● **Razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.**

Para atender este punto requerido en la Resolución al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, se considera necesario examinar que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: el primer supuesto es la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, en otras palabras la información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones como pudieran ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió de haber generado, administrado o poseído la información pero no se llevó a cabo ninguna de esas acciones, en ambos casos el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia.

Al respecto es de mencionar, que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en el segundo supuesto, es decir, en el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido el documento solicitado, al respecto y con la finalidad de hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia de una manera más clara se considera importante utilizar la parte conducente de las consideraciones formuladas por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto de este H. Congreso del Estado, en el Dictamen **DCTAIPPA/11/2020**, el cual da origen al **Decreto 670/20 III PE**. por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en materia de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, dichas consideraciones se citan a continuación:

"(...)

## ANTECEDENTES

(...)

**I.-** Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con el propósito de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con las declaraciones patrimoniales.

(...)

**III.** Con fecha 18 de julio de 2017 entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, uno de los ordenamientos torales del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a particulares que se vinculen con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En dicha normatividad se contiene lo relativo al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se constituye como instrumento indispensable para

*una debida rendición de cuentas: elemento indispensable en una sociedad democrática.*

*El Sistema antes señalado debe almacenarse en la Plataforma Digital Nacional, en la que se inscribirán los datos públicos del personal con obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, esto con la finalidad de verificar un posible conflicto de interés y dar seguimiento a la evolución de su patrimonio, es decir, que este sea acorde y justificable con la remuneración que perciba por su empleo, cargo o comisión en los entes públicos federales, estatales o municipales.*

*Por lo que, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>1</sup>, todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos. Estas instancias serán las encargadas de realizar la verificación de la información presentada y, en caso de existir alguna anomalía, deberán iniciar la investigación correspondiente, ya sea mediante un procedimiento de responsabilidad administrativa o, en su caso, formularán la denuncia ante el Ministerio Público, cuando exista un incremento notoriamente desproporcionado en la evolución de su patrimonio.*

*Como podemos ver, la legislación general prevé un procedimiento especial para la presentación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, a través de la Plataforma Digital Nacional, mediante formatos específicos y con la verificación de instancias facultadas para ello. Por lo tanto, cumpliendo con la normatividad expedida por el Congreso de la Unión, la cual sienta las bases mínimas para su regulación, y, además, por tratarse de una materia concurrente, debemos adecuar el marco normativo estatal, a fin de homologar los procesos para la debida rendición de cuentas.*

*En razón de lo anterior, es que resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo al proceso de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos, ya que la normatividad vigente establece que la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos en los plazos que ahí se establecen. Dicha normatividad local difiere de los mecanismos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual pone en evidencia una contradicción en la temporalidad y, por ende, se genera una antinomia que reviste un conflicto de interpretación en el cumplimiento de la obligación a cargo de las y los servidores públicos.*

*Resulta oportuno señalar que el 23 de septiembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, lo cual permite estandarizar la diversidad de criterios que existían anteriormente y trae consigo un avance significativo en materia de transparencia, una adecuada rendición de cuentas y sobre todo en el combate a la corrupción, propósito fundamental de este andamiaje jurídico e institucional”.*

(...)

## **CONSIDERACIONES**

(...)

**II.-** Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 234 y derogar los numerales del 235 al 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el

<sup>1</sup> Artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de 2010.

propósito de adecuar nuestro marco normativo local sobre los procesos de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos del Congreso.

En efecto, tal y como se manifiesta en la parte expositiva de la iniciativa, dicha Ley Orgánica, en su Título Décimo Cuarto, Capítulo I, establece las obligaciones para los sujetos obligados del Poder Legislativo en materia de declaraciones patrimoniales, regulación que, a la fecha, se encuentra también prevista por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos distintos.

En ese sentido, resalta la antinomia referenciada por el iniciador, ubicada en el artículo 236, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda vez que en este ordenamiento se establece que el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial anual, será durante el mes de septiembre; no obstante, la Ley General citada, en su artículo 33, fracción II, señala que deberá presentarse durante el mes de mayo.

A su vez, cabe señalar también la contradicción que existe entre estos dos cuerpos normativos, al señalar la norma local que la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado llevará el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos, lo cual es incompatible con lo dispuesto por la Ley General que establece que todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar sus declaraciones ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción.  
(...)"

El citado Dictamen puede ser consultado en la página web del H. Congreso del Estado de Chihuahua en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11142.pdf>

En resumen, como bien lo señala el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto en su iniciativa, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, era necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo al proceso de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos, ya que la normatividad local vigente hasta ese momento, 24 de septiembre 2019, establecía que la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado lleva el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos en los plazos que ahí se establecen. Dicha normatividad local difería de los mecanismos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual pone en evidencia una contradicción en la temporalidad y, por ende, se genera una antinomia que reviste un conflicto de interpretación en el cumplimiento de la obligación a cargo de las y los servidores públicos. Esta exposición de motivos incluida en la iniciativa mencionada, misma que fue ratificada en el correspondiente dictamen citado con anterioridad y que derivó en la reforma a la Ley orgánica del poder legislativo, es justo la exposición de motivos que sirve para desarrollar este punto requerido de señalar las Razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, por parte de los 33 diputados de presentar la declaración de situación patrimonial del año 2019, así como del Sujeto Obligado de contar con las mismas.

En el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido el documento solicitado, el supuesto no sería en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa. Aunado a que por los motivos relatados con anterioridad se considera que la omisión de la declaración correspondiente, tiene causa justificada.

- **Servidores Públicos, nombre y puesto, responsables de resguardar la información.**

Al respecto es importante volver a mencionar que conforme lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 32, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha Ley estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control.

Así mismo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua vigente, misma que fue reformada con el propósito de crear el órgano interno de control del H. Congreso del Estado, mediante Decreto LXVI/RFLEY/0667/2020 III P.E. así como en lo relativo al tema de declaraciones patrimoniales, mediante Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E. ambos con entrada en Vigor: el 13 de febrero de 2020. Se estipula que:

“(…)  
ARTÍCULO 145 QUATER. El Órgano Interno de Control tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (...)

En virtud de lo cual los integrantes del órgano interno de control serían los servidores públicos responsables de resguardar la información de las declaraciones de situación patrimonial, de modificación patrimonial del año 2019 de los 33 diputados.

No obstante, lo anterior, no pasa desapercibido que de igual forma se estipula en los Transitorios del Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E. lo siguiente:

“(…)  
ARTÍCULO SEGUNDO. - La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo. (...)

Los citados Decretos pueden ser consultados en la página web del H. Congreso del Estado de Chihuahua en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13079.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13081.pdf>

En virtud de lo anterior y en atención a lo considerado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la página 8 párrafos tres y cuatro, de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, en donde señala en la parte conducente que:

“(…) la Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo contrario a lo que indica el Sujeto Obligado debería contar con las declaraciones patrimoniales de los Diputados, ya que dicha área administrativa legalmente continúa con los trabajos de registro control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial no solo de los Diputados, sino de todos las y los servidores públicos del Congreso hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo. En este sentido, si la Comisión de Fiscalización no cuenta con la información solicitada que conforme facultades, competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua debiera obrar en los archivos, el Titular del área debió emitir la determinación de inexistencia, misma que debió ser confirmada en su caso por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, conforme a los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.(…)”

Es que los servidores públicos que actualmente pudieran considerarse responsables de resguardar la información, conforme a las atribuciones que las

disposiciones legales le confieren en artículo segundo de los transitorios del Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E, son los integrantes de la Comisión de Fiscalización cuya conformación es la siguiente:

<b>COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez	Presidente
Dip. Carmen Rocío González Alonso	Secretaria
Dip. Misael Máynez Cano	Vocal
Dip. Omar Bazán Flores	Vocal
Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino	Vocal

Una vez establecidos y desglosados con anterioridad cada uno de los elementos que se deben proveer al Comité de Transparencia para que se emita la correspondiente resolución que confirme la inexistencia de la información, mismos que fueron ordenados en la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de inexistencia, de las declaraciones de situación patrimonial del año 2019 de los 33 diputados, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020.

Finalmente, atendiendo a lo señalado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la página 10 de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, en donde marca en la parte conducente que:

" (...) Ahora por otro lado y toda vez que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los Diputados corresponden a información de la denominada obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las cuales debe decirse no solo deberían de obrar los archivos en el Sujeto Obligado, sino que además deberían estar publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y Página oficial del H. CONGRESO DEL ESTADO. (...)"

Al respecto esta Comisión de Fiscalización manifiesta que dicha obligación de transparencia se ha venido cumpliendo al publicar los formatos correspondientes, por cada uno de los periodos que se informan siendo para los trimestres julio-septiembre y octubre diciembre del año 2019, en donde se le hace saber a la ciudadanía en el apartado de nota, que "Durante el tercer trimestre 2019, no se recibieron declaraciones de situación patrimonial." Así como "Durante el cuarto trimestre 2019, no se recibieron declaraciones de situación patrimonial." Respectivamente.

No obstante, lo anterior, una vez que sea confirmada por parte del Comité de Transparencia la presente Declaración de Inexistencia de las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019, de los 33 Diputados, y se emita la correspondiente resolución, se instruirá al responsable de cargar dicha obligación de transparencia para que en el apartado de nota se incluya también hipervínculo a la resolución de inexistencia, para dar mejor cumplimiento a dicha obligación de transparencia.  
..."

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que este Comité de Transparencia es competente para ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias

y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, según lo dispone el artículo 36, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- III.- Que conforme lo dispone el artículo 61 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones. En su caso, y previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información en donde se expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Así mismo notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- IV.- Que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V.- Que en los términos del artículo segundo de los transitorios del Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E. mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2020, la Comisión de Fiscalización continúa con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos de Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo; siendo el área que en la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información era competente para contar con información sobre las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos de Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.
- VI.- Que mediante la resolución recaída al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, de fecha 15 de octubre del año 2020 el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública estimó procedente modificar la respuesta a efecto de que este Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, proporcione al recurrente las declaraciones patrimoniales de los 33 diputados respecto del ejercicio fiscal 2019, o bien en su caso, el acuerdo de inexistencia expedido por el Comité de Transparencia conforme a los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En cumplimiento a lo ordenado es que la Comisión de Fiscalización realiza la declaración de inexistencia de la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial 2019, de los 33 diputados, en los términos que examina a continuación este Comité de Transparencia.
- VII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia respecto a los **elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada**, se desprende que, efectivamente la Comisión de Fiscalización de este Sujeto Obligado, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y emitió respuesta con la certeza de que las Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019, de los 33 diputados ya no fueron presentadas ante la citada comisión, en virtud de que la propia Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, en reunión celebrada en fecha 17 de septiembre 2019 determinó que ya no era competencia de la misma la recepción y control de las citadas declaraciones, por estar en proceso de implementación las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que estipula que son los Órganos Internos de Control los responsables de la recepción y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial. Así mismo, la Comisión de Fiscalización emitió respuesta con la certeza de que aún no se constituye y entra en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, en virtud del propio Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E. mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2020. Lo que lleva a concluir que sí se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se señaló con anterioridad, no siendo el caso de que no se encontrara la información, sino que las



Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019, de los 33 diputados no fueron presentadas por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas y por tal motivo son inexistentes.

VIII.- Que en complemento a lo señalado en el considerando anterior, este Comité de Transparencia considera que con los documentos que remite la Comisión de Fiscalización en su petición, a través de las direcciones electrónicas que envían a consultar la página web del H. Congreso del Estado de Chihuahua, consistentes en el Acta de Reunión No. 17 de la Comisión de Fiscalización del día 17 de septiembre del año 2019, así como en el Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E., se puede válidamente concluir que existe registro de lo acontecido en el Poder Legislativo en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial con lo que se acredita que las Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019, de los 33 diputados no fueron presentadas y por ende lo señalado por la Comisión de Fiscalización en cuanto a que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

IX.-Que este Comité de Transparencia considera que **No es materialmente posible que se genere o se reponga la información.** Dada la naturaleza de la información, no es factible producirla, debido a que son actos consumados, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de acciones pasadas, sus efectos serían físicos y materialmente insostenibles de retrotraer, de ahí la imposibilidad de volver las cosas al estado en que se encontraba su situación patrimonial en el año 2019.

X.- Que en ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica que se aborda en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Poder Legislativo, se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos específicos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 61 de la Ley, porque quedó validamente expuesto que no es materialmente posible que se genere o se reponga la información, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

XI.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia sobre las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión**, se concluye que las Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019, de los 33 diputados no fueron presentadas, en virtud de lo cual resulta relevante señalar que efectivamente la **Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, en reunión celebrada en fecha 17 de septiembre 2019**, analizó el asunto pendiente de resolución de "Propuestas de los formatos (inicial, modificación y final) de la Declaración de situación patrimonial y de intereses", de conformidad con lo asentado en la respectiva acta:

"...el personal de apoyo de la Comisión, propone los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses para dar cumplimiento a lo establecido en el título decimocuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, menciona que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción presentó un acuerdo por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determinando que los formatos serán obligatorios para los servidores públicos, una vez que se encuentre debidamente integrados y correctamente segmentados y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre 2019. No obstante que la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece la facultad de la Comisión de Fiscalización lo referido a la declaración de situación patrimonial, resulta contrario a lo que establece la Ley General de Responsabilidades y bajo este tenor no es posible aprobar los formatos respectivos, en virtud que como se señaló que ya no son facultades de la Comisión de Fiscalización por así disponerlo en la Ley General de Responsabilidades y por consiguiente es competencia los Órganos Internos de Control, el registro control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial. Por tal motivo se acuerda tener comunicación y colaboración con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a fin obtener información relacionada con el tema..."

XII.- Que este comité de transparencia continuando con el análisis, considera acertada la exposición que realiza la Comisión de Fiscalización en donde más a fondo expone las **Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019** de los 33 diputados, a través de la cronología sobre el proceso de implementación de las disposiciones de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas en donde se destaca:

- a) La Nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y entró en vigor con fecha 19 de julio de 2017. La cual en sus artículos 27, 29, 32, 33 y 34 estipula: **los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses así como que se hará ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control; plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, destacando que la Declaración de modificación patrimonial, se presentará durante el mes de mayo de cada año; además de que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, y que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos. Así mismo, estipula que la información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional.**
- b) En la Tercera Sesión Ordinaria 2018 celebrada el 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó el **"Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"**; fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018 y entró en vigor el 17 de noviembre de 2018. Acuerdo que establece los criterios para la Presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses Conforme a su Nivel; así mismo, en sus transitorios segundo y tercero estipula, que: el Formato aprobado mediante el Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses **cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses,** a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019. Así como que los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda. De lo anterior se tiene que, al 17 de noviembre de 2018, fecha en que entró en vigor el citado acuerdo y coincidente con la normatividad vigente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que se presentaron las declaraciones de situación patrimonial Inicial correspondientes al año 2018.
- c) En la Primera Sesión Extraordinaria 2019 celebrada el 21 de marzo de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el **Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019, en donde se determina que los formatos aprobados, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita

el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019". Y que dicha modificación obedeció, principalmente a:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción recibió varias consultas y cuestionamientos de diversas instituciones encargadas de la puesta en marcha y utilización del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses;
  2. Que los integrantes del Comité Coordinador reconocieron la existencia de desafíos de carácter técnico, operativo y jurídico en los tres órdenes de gobierno que limitaban la implementación del formato en la fecha prevista, y
  3. Que de un análisis exhaustivo realizado oficiosamente por la Secretaría de la Función Pública al multirreferido formato, concluyó que era imperioso realizar algunas modificaciones para, entre otras cosas: i) Permitir la compatibilidad de determinada información que se solicitaba a través del formato aprobado por el Comité Coordinador en la Tercera Sesión Ordinaria 2018 y el DeclaraNet Plus, con la finalidad de salvaguardar el historial registral de los servidores públicos que han realizado su declaración patrimonial a través de este sistema y facilitar el análisis de evolución patrimonial; ii) Establecer un formato para cada tipo de declaración: inicial, de modificación y de conclusión; iii) Incorporar una opción que indique la inaplicabilidad de rubros relacionados con datos patrimoniales y de conflicto de intereses y, iv) Establecer un mecanismo de interpretación.
- d) El 23 de septiembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **"Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"**. A través de este nuevo Acuerdo se mejoran las áreas de oportunidad que se identificaron del formato anteriormente aprobado, así como de las normas e instructivo para su llenado y presentación, adicionando lo siguiente:
1. Especificar que los datos de menores serán tratados como información confidencial, privilegiando el interés superior del menor;
  2. Establecer qué datos son confidenciales en cada sección de cada uno de los formatos, y
  3. Modificar el punto 2 de la sección II de los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, denominado "¿Participa en alguna de estas instituciones?" y su catálogo de opciones, en los siguientes términos: "¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?", eliminando del catálogo de opciones: "ORGANIZACIONES RELIGIOSAS".

Se considera que con la publicación de este acuerdo, se da cumplimiento de forma a lo señalado en el artículo *Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"*, en cuanto a que se emite el respectivo "Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019", pues formalmente se encuentran "debidamente integrados y correctamente segmentados, plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable", no obstante de facto, a ese momento no se había notificado del funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, es decir aún no se garantizaba "la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional".

Hasta este momento del año 2019, fecha en que conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Vigente se tenía que presentar la declaración de situación patrimonial, no se encontraban los medios normativos ni formatos técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional mecanismos necesarios para la presentación por parte de los Diputados de la Declaración de Situación Patrimonial, esto derivado de que, conforme a los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019, y el 23 de septiembre de 2019, ya había nuevas disposiciones normativas que estipulaban lo concerniente a los formatos

de declaración de situación patrimonial y de intereses aprobados para la presentación de las mismas, y en sus disposiciones transitorias no estipulaban explícitamente la posibilidad de seguir utilizando los formatos y la normatividad que se encontrara vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables; lo cual generó confusión y un vacío tanto legal como técnico para estar en posibilidad de presentar la Declaración de Situación Patrimonial del año 2019 de los 33 Diputados.

- e) Fue hasta el 24 de diciembre de 2019, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** El cual estipula en sus artículos tercero y cuarto lo correspondiente al ámbito estatal, señalando que:
1. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
  2. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) Es hasta el 30 de enero del 2020, que la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, es reformada con el propósito de crear el órgano interno de control del H. Congreso del Estado, mediante **Decreto LXVI/RFLEY/0667/2020 III P.E.** mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2020. En donde en su artículo 145 quater, fracción I, se estipula que el Órgano Interno de Control tendrá, dentro de sus atribuciones las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) El mismo 30 de enero del 2020, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, es reformada relativo al tema de declaraciones patrimoniales, mediante **Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E.** mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2020. En donde en su artículo 234 se estipula que: La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al respecto cabe destacar que al momento de contestar la solicitud de acceso a la información dicha Plataforma Digital Nacional aún no se había implementado, por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas en este Poder Legislativo.

Así mismo, se estipula en el artículo segundo transitorio que la Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

Dicho Transitorio Segundo no especifica claramente de qué manera (bajo que formato) continuará la Comisión de Fiscalización con los trabajos de registro control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, en estricto apego a lo estipulado en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, sería a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad a lo estipulado en "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el

formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación".

XIII.- Que en complemento a lo señalado con anterioridad en los considerandos XI y XII, de la presente resolución, este Comité de Transparencia considera que con los documentos que remite la Comisión de Fiscalización en su petición, a través de las direcciones electrónicas que envían a consultar cada uno de los ordenamientos jurídicos que se señalaron en los incisos de la a) al g)., se puede válidamente concluir que existe registro de lo acontecido en el Marco Normativo así como en el Poder Legislativo en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial con lo que se acreditan las Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 de los 33 diputados.

XIV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia sobre las **Razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones**, considera que ciertamente la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública, conlleva dos supuestos: el primero es la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, es decir la información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones como pudieran ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; y el segundo de los supuestos sería en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió de haber generado, administrado o poseído la información pero no se llevó a cabo ninguna de esas acciones. Así mismo, considera que efectivamente nos encontramos en el segundo supuesto, es decir, en el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido el documento solicitado.

XV.- Que este comité de transparencia continuando con el análisis sobre las **Razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones**, considera acertada la exposición que realiza la Comisión de Fiscalización en donde para explicar la inexistencia de una manera más clara se utiliza la parte conducente de las consideraciones formuladas por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto de este H. Congreso del Estado, en el Dictamen **DCTAIPPA/11/2020**, el cual da origen al **Decreto 670/20 III PE.** por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en materia de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, de dichas consideraciones se destaca:

Como bien lo señala el *Diputado Jorge Carlos Soto Prieto* en su iniciativa, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, *era necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo al proceso de recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales a cargo de las y los servidores públicos, ya que la normatividad local vigente hasta ese momento, 24 de septiembre 2019, establecía que la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado lleva el registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso y de los ayuntamientos en los plazos que ahí se establecen; así mismo, disponía que el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial anual, será durante el mes de septiembre; no obstante, la Ley General citada, señala que deberá presentarse durante el mes de mayo. Así mismo se señala de manera muy precisa y acertada que dicha normatividad local difería de los mecanismos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual pone en evidencia una contradicción en la temporalidad y, por ende, se genera una antinomia que reviste un conflicto de interpretación en el cumplimiento de la obligación a cargo de las y los servidores públicos.* Esta exposición de motivos incluida en la iniciativa mencionada, misma que fue ratificada en el correspondiente dictamen citado con anterioridad y que derivó en la reforma a la Ley orgánica del poder legislativo, es justo la exposición de motivos que sirve para desarrollar este punto requerido de señalar las Razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, por parte de los 33 diputados de presentar la declaración de situación patrimonial del año 2019, así como del Sujeto Obligado de contar con las mismas.

XVI.- Que este Comité de Transparencia considera importante destacar, que en el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido el documento solicitado, el supuesto no sería en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa. Aunado a que por los motivos relatados con anterioridad se considera que la omisión de la declaración correspondiente, tiene causa justificada.

XVII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia sobre **Servidores Públicos, nombre y puesto, responsables de resguardar la información**, considera que efectivamente conforme lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 32, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha Ley estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, de igual forma en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua vigente, en sus artículos 145 quater y 145 quinquies estipula que el Órgano Interno de Control tendrá, además las atribuciones que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso. En virtud de lo cual los integrantes del órgano interno de control serían los servidores públicos responsables de resguardar la información de las declaraciones de situación patrimonial 2019, de los 33 diputados. No obstante, lo anterior, no pasa desapercibido que de igual forma se estipula en el artículo transitorio segundo del Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E. que la Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

XVIII.- Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior y en atención a lo considerado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la página 8 párrafos tres y cuatro, de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, este Comité de Transparencia considera que los **servidores públicos que actualmente pudieran considerarse responsables de resguardar la información**, conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en artículo segundo de los transitorios del Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E, son los integrantes de la Comisión de Fiscalización cuya conformación es la siguiente:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	
NOMBRE	CARGO
Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez	Presidente
Dip. Carmen Rocío González Alonso	Secretaria
Dip. Misael Máynez Cano	Vocal
Dip. Omar Bazán Flores	Vocal
Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino	Vocal

XIX.- Que este Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para atender lo previsto en la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que señala que **se notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado**, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda; en atención a lo considerado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la página 9 párrafos tres y cinco, de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, y en virtud de que aún no se constituye ni entra en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, pues justo se encuentra en curso el Proceso de Selección de Aspirantes a Titulares de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado, de conformidad con la información publicada en la pagina web del H. Congreso del Estado de Chihuahua en la siguiente dirección electrónica: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/convocatoriatoic/> . Determina que se proceda a notificar la presente resolución a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos órgano técnico del Congreso que para los fines del artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considerará como equivalente al órgano interno de control del Sujeto Obligado, que este Comité de Transparencia considera que en este caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido el documento solicitado y en virtud de todo lo señalado en los considerandos de la presente resolución, el supuesto no sería en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa. Aunado a que por los motivos relatados con anterioridad considerandos de la presente resolución se considera que la omisión de la declaración correspondiente, tiene causa justificada.

XX.- En seguimiento al considerando anterior, es importante desarrollar que aún no se constituye ni entra en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, el Decreto LXVI/RFLEY/0667/2020 III P.E por el se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo para crear el Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado, no estipula en sus artículos transitorios disposición alguna de algún órgano que realice sus funciones hasta en tanto se constituya este y entre en funciones. Por su parte el multicitado Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E por el se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo al tema de declaraciones patrimoniales, únicamente contempla en su artículo segundo transitorio que la Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, no obstante no le concede la totalidad de las atribuciones del citado Órgano, en razón de lo anterior es que no se cuenta con un órgano equivalente ni jurídicamente ni en la estructura orgánica del congreso.

XXI.- No obstante lo señalado en el considerando anterior, este Comité de Transparencia para atender lo previsto en la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en atención a lo considerado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la página 9 párrafos tres y cinco, de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, realizó un estudio para determinar qué órgano técnico del Poder Legislativo podría suplir al Órgano Interno de Control y considerarse equivalente para estos efectos. Del estudio realizado este Comité de Transparencia localizó que de conformidad con lo estipulado en los artículos 124, 130, fracción XX, 145 Ter, 219, 220 y 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos es un órgano técnico del Congreso con el que se cuenta para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, en específico, le corresponde atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos, además de que las denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, se presentarán ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, una vez ratificadas las denuncias, dicha Secretaría las turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en las disposiciones que resulten aplicables y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno, excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso, en que resolverá en definitiva la Presidencia. En razón de lo cual, este Comité de Transparencia determina que es la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos órgano técnico del Congreso la que para los fines del artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considerará como equivalente al órgano interno de control del Sujeto Obligado, y ante la cual es factible proceder a notificar la presente resolución.

XXII.- Que ante tales razonamientos y argumentos queda demostrado y, por tanto, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de Inexistencia relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 de los 33 Diputados, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020 en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020, realizada por la Comisión de Fiscalización de este Sujeto Obligado.

XXIII.- Que este Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado atendiendo a lo señalado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la página 10 de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, en donde marca en la parte conducente que: "...Ahora por otro lado y toda vez que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los Diputados corresponden a información de la denominada obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las cuales debe decirse no solo deberían de obrar los archivos en el Sujeto Obligado, sino que además deberían estar publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y Página oficial del H.

CONGRESO DEL ESTADO. (...)” y analizando las manifestaciones realizadas al respecto por la Comisión de Fiscalización, en virtud de lo cual dicha obligación de transparencia se ha venido cumpliendo al publicar los formatos correspondientes, por cada uno de los periodos que se informan siendo para los trimestres julio-septiembre y octubre diciembre del año 2019, en donde se le hace saber a la ciudadanía en el apartado de nota, que “Durante el tercer trimestre 2019, no se recibieron declaraciones de situación patrimonial.” Así como “Durante el cuarto trimestre 2019, no se recibieron declaraciones de situación patrimonial.” Respectivamente. Es que este Comité de Transparencia considera necesario instruir al responsable de cargar dicha obligación de transparencia para que se haga del conocimiento de la presente resolución que confirma la declaración de inexistencia relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 de los 33 Diputados, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020 en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado mediante los formatos correspondientes a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para que en el apartado de nota se incluya también hipervínculo a la presente resolución, para dar un mejor cumplimiento a dicha obligación de transparencia.

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de Inexistencia relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 de los 33 Diputados, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los considerandos del VII al XXII de la presente resolución, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020 en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 071142020.

**SEGUNDO.- HÁGASE** del conocimiento de lo referido en el resolutivo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado mediante los formatos correspondientes a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, órgano técnico del Congreso que para los fines del artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considerará como equivalente al órgano interno de control del Sujeto Obligado; así como a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 30 de diciembre del 2020.





C.P. Manuel Soledad Villanueva.  
**Presidente del Comité de Transparencia**



Mtra. Olivia Franco Barragán.  
**Secretaria del Comité de Transparencia**



Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza.  
**Vocal del Comité de Transparencia.**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución: **RCT-LXVI/0082/2020** del Comité de Transparencia.